

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0105.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO ALIMENTOS No. 2000-00080-00	ALBA JANETH MELO MARTÍNEZ	CARLOS ROBERTO CRISTANCHO TORRES	PREVIAMENTE A DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA SALIDA DEL PAÍS SOLICITADA, SE PROCEDERÁ A REQUERIR AL DEMANDADO PARA QUE CUMPLA CON LO PACTADO Y PROCEDA A CONSIGNAR A FAVOR DEL DESPACHO JUDICIAL Y RESPECTO DE ESTE PROCESO LA SUMA DE \$ 141.576.00, QUE CORRESPONDE AL VALOR FALTANTE PARA ENTENDER QUE SE ESTÁ GARANTIZANDO LA CUOTA ALIMENTARIA POR DOS AÑOS,	21-OCTUBRE -2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, el señor CARLOS ROBERTO CRISTANCHO TORRES, solicita permiso para salir del país, para lo cual recuerda que en el año 2020 se realizaron las siguientes consignaciones como soporte: el depósito de operación 248718140 por valor de \$ 229.000.00 del Banco Agrario de Colombia S.A., dando cumplimiento al oficio N° 688 del día 09 de noviembre de 2020, valor que sumado al depósito N° 66047042 por valor de \$ 216.000.00, que sumado además al depósito judicial 479010000028027 por valor de \$ 2.400.000.00, y la operación 227733365 por valor de \$ 1.200.000.00, tendría un valor total de \$ 4.045.000.00, esto con el fin de garantizar el pago de la obligación alimentaria hasta por dos años, por lo que solicita se le autorice la salida del país por el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2021 hasta el mes de diciembre de 2022.

Agrega que los aportes mensuales a su hija se han venido incrementando de acuerdo a los ajustes del salario mínimo legal vigente, cumpliéndose así lo pactado.

Así mismo indica que durante los tiempos que ha salido del país sus obligaciones alimentarias para con su hija no han cesado, todo lo contrario, ha dejado incluso pagos anticipados en cumplimiento a su obligación y sigue aportando sus cuotas mensuales de acuerdo a lo establecido y sin importar que ya es mayor de edad; finalmente refiere que renuncia a los términos de ejecutoria en relación al permiso para salir del país.

**SE CONSIDERA:**

Revisados los depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado se tiene que efectivamente existe dentro del presente asunto, el depósito de operación 248718140 por valor de \$ 229.000.00 del Banco Agrario de Colombia S.A., igualmente existe el depósito judicial No. 479010000028027 por valor de \$ 2.400.000.00, el depósito de operación 66048042 por valor de \$ 216.000.00 del Banco Agrario de Colombia S.A. y la operación 227733365 por valor de \$ 1.200.000.00, que tendría como resultado un valor total de \$ 4.045.000.00, valor que tiene por finalidad garantizar el pago de la obligación alimentaria hasta por dos (2) años.

No obstante lo anterior, si bien el señor CARLOS ROBERTO CRISTANCHO TORRES estaría garantizando el pago de la cuota alimentaria por dos años respecto de un valor mensual de \$ 168.540.00, se denota que dicho valor corresponde a la cuota alimentaria a pagar para el año 2020, es decir, dicha cuota no se encontraría incrementada para el último año de acuerdo al salario mínimo legal, en este orden de ideas se ordenará requerir al demandado para que cumpla con lo pactado y proceda a consignar a favor del despacho judicial y respecto de este proceso la suma de \$141.574.00, que corresponde al valor faltante para entender que se está garantizando la cuota alimentaria por dos años, al menos al valor de la cuota alimentaria que debe estarse cancelando para el año 2021.

Debe advertirse que el valor de \$ 141.574.00, se establece como faltante, si se tiene en cuenta que para el año 2021 el alza del salario mínimo fue del 3,5 %, siendo que la cuota alimentaria mensual que debe suministrar el demandado para el año 2021 es de \$ 174.439.00, por lo cual, la diferencia entre el valor a cancelar para el año 2021

y el valor que se estaba cancelando para el año 2020 es de \$ 5.899.00, y este valor multiplicado por 24 meses entrega la suma a consignar de \$ 141.576.00.

Se aclara que el demandado debe estar suministrando a su hija durante este año, la cuota alimentaria con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, es decir la suma de \$ 174.439.00 mensuales.

Adicionalmente, se requerirá al señor CARLOS ROBERTO CRISTANCHO TORRES, para que aporte los comprobantes de las consignaciones y giros, o cualquier otro documento que acredite que se encuentra a paz y salvo con el pago de las cuotas alimentarias en favor de su hija hasta la presente fecha.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

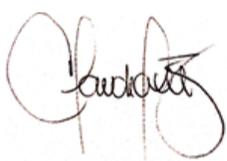
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** PREVIAMENTE a decidir sobre la autorización de la salida del país solicitada por el señor CARLOS ROBERTO CRISTANCHO TORRES, se procederá a REQUERIR al demandado para que cumpla con lo pactado y proceda a consignar a favor del despacho judicial y respecto de este proceso la suma de \$ 141.576.00, que corresponde al valor faltante para entender que se está garantizando la cuota alimentaria por dos años, al menos al valor de la cuota alimentaria que debe estarse cancelando para el año 2021.

**SEGUNDO.-** Requerir al señor CARLOS ROBERTO CRISTANCHO TORRES, para que aporte los comprobantes de las consignaciones y giros, o cualquier otro documento que acredite que se encuentra a paz y salvo con el pago de las cuotas alimentarias en favor de su hija hasta la presente fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 22 de octubre de 2021
 Secretaria